

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 25.- Día y lugar de pago

El abono de haberes se hará efectivo para todo el personal, el último día hábil de cada mes, o el anterior si éste fuese sábado, domingo, festivo o víspera de festivo. El recibo de nómina se pondrá a disposición de la plantilla a través del portal del empleado dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de cobro. La empresa facilitará los recursos materiales necesarios para facilitar el acceso al portal para toda la plantilla. Hasta que no se den estas medidas se seguirá entregando en papel a quién lo solicite.

#### Artículo 26.- Conceptos retributivos

La tabla salarial pactada en el presente Convenio Colectivo será de aplicación desde el día 1 de enero de 2016. Los atrasos que se hayan devengado a la firma del presente convenio, sólo afectarán a los conceptos retributivos reflejados en la tabla salarial anexa y sus conceptos dependientes.

Para el cálculo de la prima de asistencia se excluirán los conceptos de maternidad/paternidad, accidente de trabajo y la asistencia a las dos horas de asambleas recogidas en el permiso retribuido. La prima se cobrará mensualmente y para su cálculo se tomará como base el salario base mensual más antigüedad más premio vinculación empresa, cobrándose una doceava parte cada mes a excepción del mes de vacaciones.

#### Artículo 27.- Revisión salarial

Durante la vigencia del convenio se producirán las siguientes subidas del salario base y plus convenio:

2016: 0,5% de forma lineal según la siguiente fórmula:  $\text{Sumatorio } (0.5\% * \text{Salario base de cada trabajador/a proporcional a su jornada}) / \text{Número de jornadas}$  y  $\text{Sumatorio } (0.5\% * \text{Plus convenio de cada trabajador/a proporcional a su jornada}) / \text{Número de jornadas}$ .

2017: 0,5%

En caso del que el IPC al finalizar el año fuera superior a dichas cifras se estudiará la posibilidad de incrementar dicha subida hasta lo que se recoja en el Ley de Presupuestos Generales del Estado,

siempre y cuando la deuda consolidada del ayuntamiento se sitúe por debajo del 75%, y la tasa de subida de los Derechos Reales Netos ejecutados por ingresos corrientes supere el 5%. Dentro del marco de que la legislación estatal aplicable permita.

De manera progresiva, la cuantía fijada para el plus convenio irá disminuyendo en favor de salario base aplicando sobre el existente en el año anterior los siguientes porcentajes:

- 2017: 10%
- 2018: 5%
- 2019: 5%
- 2020: 5%

La tabla salarial de aplicación estará a disposición de los/las trabajadores/as en el portal del empleado. Publicándose la correspondiente a 2017 en el propio convenio colectivo y cada año en los tablones de anuncios además del portal del empleado.

## **Artículo 28.- Antigüedad**

Complemento de antigüedad.

Todos los/las trabajadores/as comprendidos en este Convenio, cualquiera que sea su modalidad contractual, disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, hasta un máximo de 300 euros.

Por tanto los/las trabajadores/as afectos a este convenio cobrarán un complemento de antigüedad que será a través de trienios cumplidos cuya cuantía y valor es la que se expone en la tabla siguiente:

50€ en categorías: Peón jardinería, limpiador/a, encargada/o de grupo, peón-operario mantenimiento, peón LV/RSU, Almacenero, Auxiliar Jardinería, Responsable de equipo, cristalero, especialista-operario mantenimiento, conductor<sup>2ª</sup>.

- 57€ en categorías superiores a las citadas anteriormente.

Devengo de antigüedad: La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la reconocida a cada trabajador/a el día del ingreso a la Empresa.

El importe de cada trienio comenzara a devengarse desde el primer día del mes en que se cumpla.

No obstante, de acuerdo con lo anterior, y en sus propios términos, aquellos/as trabajadores/as hasta la categoría de técnico, que vinieren percibiendo por el concepto de antigüedad una cuantía

superior a los 300 euros indicados en el apartado anterior, continuarán manteniendo, a título personal, la condición más beneficiosa que viniere disfrutando, por dicho concepto de antigüedad.

Para la categoría de técnico hacia arriba, todas aquellos/as trabajadores/as que estén percibiendo a fecha una cuantía superior a lo aquí establecido por el concepto de antigüedad, la diferencia resultante entre el importe máximo de 300 euros con respecto a la cuantía que estuvieran percibiendo a fecha actual por el concepto de antigüedad, será compensable y absorbible hasta un máximo de 200 euros en relación con las cantidades a percibir como consecuencia de la retribución variable negociada en este convenio.

### **Artículo 29.- Premio vinculación empresa**

Para Todos/as aquellos/as trabajadores/as que estén dados de alta con anterioridad al 31/12/2017 y que alcancen por el concepto de antigüedad el máximo de 300 euros y no superen los 400 euros por dicho concepto, tendrán derecho a un premio de vinculación en la empresa.

La cuantía de dicho premio será de hasta un máximo de 100 euros. Para aquellos/as trabajadores/as que a la firma del acta final del presente convenio percibieran una cantidad superior al máximo establecido en el artículo 27 en concepto de antigüedad, el exceso sobre 300€ y hasta 400€ será absorbible de dicho premio, cobrándose la diferencia. La forma de devengo y cálculo es igual a la establecida en el concepto de antigüedad.

### **Artículo 30.- Pluses**

Son los siguientes:

- De trabajo tóxico, penoso y peligroso:

Se establece un plus tóxico, penoso y peligroso para el servicio de jardinería en los siguientes porcentajes del salario base mensual en cada puesto de trabajo y nivel:

- Para el 2016 y hasta 31 mayo de 2017: 7,5%
- Desde 1 de junio de 2017 hasta el 31.12.17 del 8%
- Para el 2018 del 9%
- Para el 2019 del 9,5%
- Para el 2020 del 10%

Dicho plus se aplicará a los todos los operarios adscritos al servicio de jardinería, Especialistas operarios de mantenimiento, peones operarios de mantenimiento y cristaleros.

Los trabajos de poda en altura que realiza el puesto de trabajo de oficial jardinero, se retribuirán con 13,26 € por día completo realizando esa labor y 1,76 € por hora de trabajo. La retribución de los pluses se realizará mensualmente por día efectivamente trabajado.

Se establece un plus para el grupo de operarios del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos consistente en el 20% del Salario Base.

Para los puestos de trabajo de Jefe de Servicio, Encargado General y Encargado de todos los servicios se establece un plus tóxico, penoso y peligroso del 7,5 % del salario base por día efectivamente trabajado.

Los demás trabajos tóxicos, penosos o peligrosos a efectos de este plus, será el comité de seguridad y salud y la empresa quienes los determinen. En caso de discrepancia se recurrirá al organismo competente.

Para los operarios del servicio de limpieza de edificios se establece un plus en los siguientes porcentajes del salario base mensual en cada puesto de trabajo y nivel:

Desde el 1 de Junio de 2017 del 1,5%

- 2018 del 2%
- 2019 del 2,5%
- 2020 del 2,5%
  
- De responsabilidad y confidencialidad

Los auxiliares administrativos, administrativos y oficiales administrativos cobrarán un plus de confidencialidad y responsabilidad en los siguientes porcentajes del salario base mensual en cada puesto de trabajo y nivel:

- Desde el 1 de Junio de 2017 del 1,5%
- 2018 del 2%
- 2019 del 2,5% -                    2020 del 2,5%

Los porcentajes señalados se aplicarán sobre el salario base generado de acuerdo a los pactos aquí reflejados.

- De buena gestión.

Se establecerá un sistema de evaluación del desempeño, objetivable asesorado por una empresa externa para mandos intermedios, directores, técnicos y oficiales administrativos. Este sistema devengará en un plus de gestión.

A los Jefes de Servicio, Encargadas/os Generales y Encargadas/os se les fijarán las cuantías que se determinen en un plus denominado de buena gestión que vendrá a retribuir la consecución de aquellos objetivos que se marquen en el procedimiento de evaluación del desempeño.

Para los mandos intermedios estas cuantías tomarán como referencia:

- Las que vienen percibiendo como plus de calidad:

Jefes de Servicio: 1.694,55 €.

Encargado General: 1.530,10 €

Encargado: 1.250,70 €

A estas cantidades se les incrementará como referencia las que les hubiese correspondido por el incremento de los pluses existentes aplicando la subida general que se fija en el artículo 26 del presente convenio colectivo.

Para los oficiales administrativos será del 1% de su salario base.

Para las categorías superiores a técnico diplomado será del 1% anual y será absorbible del exceso de antigüedad en el caso de existir.

Este sistema comenzará a funcionar el 1 de enero de 2018.

- De nocturnidad:

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las nueve de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución específica incrementada en un 25 % sobre Salario Base. Siempre que sea trabajo efectivo.

- De convenio:

De acuerdo con la tabla anexa.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se establecerán los siguientes pluses, que no serán de aplicación a la plantilla de fin de semana y festivos ni Servicio de primera Intervención SPI:

- Plus festivo: 41,61 € - Plus de Domingo: 31,21 €

- Plus de disponibilidad. A partir del 1 de enero de 2017 se sustituirá el plus porcentual existente por las siguientes cuantías:

De acuerdo a la siguiente tabla:

- Jefes/as de Servicio: 6.240 € anuales
- Técnico diplomado: 6.210 € anuales
- Encargados/as generales: 5.590 € anuales
- Técnico contable y administrativos/as con dedicación especial: 4.070 € anuales - Encargados/as: 3.370 € anuales

Plus plantilla de fin de semana:

Los/las trabajadores/as pertenecientes a la plantilla denominada de fin de semana y festivos cobrará un plus de 25 € mensuales.

Plus Plantilla\_Servicio de primera Intervención SPI:

Los/las trabajadores/as pertenecientes a la plantilla del Servicio de Primera Intervención cobrará un plus de 25 € mensuales, siempre y cuando tengan asignado por cuadrante el trabajo en domingos.

- Plus de desbroce:

Los/las trabajadores/as del servicio de limpieza viaria que realicen tareas de desbroce cobrarán un plus de 1,5 € al día.

- Plus de correturnos

Los/las trabajadores/as correturnos cobrarán un plus de correturnos en función de la siguiente escala:

- Jornada a tiempo completo 25 € mensuales.
- Jornadas entre 6 horas diarias y 5,01 horas: 22 € mensuales.
- Jornadas igual o inferiores a 5 horas diarias: 20 € mensuales.

Todos los pluses aquí recogidos se cobrarán por tiempo efectivo de trabajo, a excepción de aquellos/as trabajadores/as del servicio de limpieza viaria que vengán cobrando dicho plus de manera diferente a la reflejada en este artículo antes del 1 de enero de 2018.

Todos los pluses recogidos en el presente artículo para los años 2018, 2019 y 2020 respetarán los límites de las subidas salariales establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### **Artículo 31.- Absorción y compensación**

Los aumentos de las retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos y/o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas éstas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

### **Artículo 32.- Complementos salariales de vencimiento superior al mes. Gratificaciones extraordinarias**

La Empresa abonará a todo su personal dos pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

- A. Cuantía: será la correspondiente a una mensualidad donde se incluya salario base más antigüedad más premio vinculación empresa, en cada una de ellas.
- B. Denominación: las Pagas Extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de verano y Navidad.
- C. Fechas de abono: la paga extraordinaria de verano se hará efectiva el día 20 del mes de junio. La paga de Navidad se hará efectiva el día 15 del mes de diciembre.
- D. Periodo de devengo: ambas pagas (verano y navidad), se devengarán semestralmente y, en caso de alta o cese del trabajador/a durante el periodo de devengo, se abonarán las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

Paga de Verano: se devengará del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

### **Artículo 33.- Horas extraordinarias**

Ambas partes están de acuerdo en que las horas extraordinarias deben tender a su supresión, en atención a una política social solidaria. Las partes firmantes del presente convenio manifiestan que

el trabajo deberá realizarse durante la jornada laboral reduciendo al mínimo las horas extraordinarias. Solo y exclusivamente se realizarán horas extraordinarias en casos excepcionales, como daños extraordinarios o urgentes.

Se establecerá un cuadrante público y rotativo dentro de los márgenes razonables de organización del trabajo, de tal forma que una vez realizadas o rechazadas, correrá el turno de cuadrante, renovándose cada tres meses el listado público en cada centro de trabajo. Existirá una lista voluntaria que se actualizará trimestralmente (informando al Comité de Empresa), en caso de que en un mismo día se inscriban varias personas se sorteará el orden en presencia del Comité de Empresa.

Para estos casos excepcionales en los que se tengan que realizar horas extraordinarias, el/la trabajador/a que las realice podrá optar entre el abono de las mismas o su disfrute en descanso.

Desde la entrada en vigor del Convenio el pago de las horas extraordinarias, si el/la trabajador/a opta por el abono, será como sigue:

Si se opta por el abono, las realizadas de Lunes a Viernes tendrán un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria, siendo el recargo del 100% para las realizadas en Sábado, Domingo o Festivo.

El valor de la Hora Extraordinaria se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Salario Total Anual

Hora extraordinaria =----- + 75% o 100%      N° de horas de trabajo al año

Si se opta por el descanso, se librarán dos horas por cada hora extraordinaria realizada de Lunes a Viernes, y tres horas por las realizadas en Sábado, Domingo o Festivo, siendo acumulables, a petición del interesado/a, los días a disfrutar como descanso por la realización de horas extraordinarias, siempre que se disfruten dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En caso de solicitar disfrutarse más allá de los cuatro meses siguientes a su realización, podrá hacerse bajo las siguientes condiciones: se librará 1,5 horas por cada hora extra realizada de L a V y dos por las realizadas en sábado, domingo y festivo.

#### **Artículo 34.- Anticipos quincenales**

Voluntariamente, todo/a trabajador/a tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se soliciten.



### **Artículo 35.- Anticipos reintegrables**

Cualquier trabajador/a con más de tres meses en la Empresa podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo de 1300 €. No podrá volverse a solicitar un nuevo anticipo reintegrable hasta pasados 6 meses desde la finalización del anterior. Estas cuantías se actualizarán en un 1% anual

La concesión o no de dicho préstamo se llevará a cabo por la Comisión de Préstamos (integrada por la parte social y la parte empresarial), quienes deberán extremar la ponderación a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los/las trabajadores/as solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos.

La amortización de dicho préstamo se hará durante las 15 pagas posteriores al mismo como máximo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo de préstamos.

La Empresa pondrá a disposición del fondo de préstamos la cantidad de 14.800 € por cada 100 trabajadores/as o fracción. Para la determinación de las cantidades se estará a la plantilla existente a la entrada en vigor del convenio, revisándose el número de trabajadores/as en plantilla al 1 de enero de cada año.

## TABLA SALARIAL 2018

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	TOTAL	PAGA ABSENTISMO	P.TOXICO/RESPONSA BILIDAD	PLUS DISPONIBILIDAD	TOTAL
Gerente	3.669,13	0,00	3.669,13	3.669,13	51.367,79				51.367,79
Director	4.155,75	0,00	4.155,75	4.155,75	58.180,44				58.180,44
Jefe de Administración	3.170,10	0,00	3.170,10	3.170,10	44.381,36				44.381,36
Jefe de Personal	3.170,10	0,00	3.170,10	3.170,10	44.381,36				44.381,36
Jefe Servicio	1.596,28	540,78	1.596,28	1.596,28	28.837,26	1.596,28	1.316,93	6.240,00	37.990,46
Encargado General	1.430,70	472,03	1.430,70	1.430,70	25.694,15	1.430,70	1.180,33	5.590,00	33.895,19
Encargado Gral. Compras	1.425,62	467,71	1.425,62	1.425,62	25.571,14	1.425,62		5.590,00	32.586,76
Encargado	1.283,96	380,64	1.283,96	1.283,96	22.543,13	1.283,96	1.059,27	3.370,00	28.256,35
Encargado Taller	1.283,96	380,64	1.283,96	1.283,96	22.543,13	1.283,96	1.059,27	3.370,00	28.256,35
Técnico Diplomado	1.591,26	536,50	1.591,26	1.591,26	28.715,73	1.591,26		6.210,00	36.516,99
Técnico Contable	1.529,01	333,41	1.529,01	1.529,01	25.407,06	1.529,01		4.070,00	31.006,08
Técnico Ayudante	1.504,63	455,78	1.504,63	1.504,63	26.534,18	1.504,63	331,02		28.369,82
Oficial Administrativo	1.501,96	180,65	1.501,96	1.501,96	23.195,24	1.501,96	330,43		25.027,64
Administrativo	1.462,14	156,43	1.462,14	1.462,14	22.347,06	1.462,14	321,67		24.130,87
Auxiliar Administrativo	1.381,36	133,35	1.381,36	1.381,36	20.939,20	1.381,36	303,90		22.624,45
Oficial Jardínero	1.255,55	373,59	1.255,55	1.255,55	22.060,78	1.255,55	1.242,99		24.559,32
Oficial Instalador Riego	1.230,64	249,11	1.230,64	1.230,64	20.218,16	1.230,64	1.218,33		22.667,13
Jardínero	1.147,78	214,85	1.147,78	1.147,78	18.647,14	1.147,78	1.136,30		20.931,22
Auxiliar Jardínero	1.094,10	207,32	1.094,10	1.094,10	17.805,18	1.094,10	1.083,16		19.982,43
Peón Jardínero	1.036,58	207,32	1.036,58	1.036,58	16.999,90	1.036,58	1.026,21		19.062,69
Encargado Grupo	1.153,42	151,98	1.153,42	1.153,42	17.971,70	1.153,42	253,75		19.378,87
Responsable Equipo	1.094,10	207,32	1.094,10	1.094,10	17.805,18	1.094,10	240,70		19.139,97
Cristalero	1.094,10	207,32	1.094,10	1.094,10	17.805,18	1.094,10	1.083,16		19.982,43
Especialista-Op. Manten.	1.094,10	207,32	1.094,10	1.094,10	17.805,18	1.094,10	1.083,16		19.982,43
Limpiador/a	1.036,58	207,32	1.036,58	1.036,58	16.999,90	1.036,58	228,05		18.264,53
Peón-Operario Mant.	1.036,58	207,32	1.036,58	1.036,58	16.999,90	1.036,58	1.026,21		19.062,69
Mecánico	1.270,65	386,32	1.270,65	1.270,65	22.425,01	1.270,65	3.049,57		26.745,23
Conductor 1ª	1.270,65	386,32	1.270,65	1.270,65	22.425,01	1.270,65	3.049,57		26.745,23
Conductor 2ª	1.125,43	221,12	1.125,43	1.125,43	18.409,36	1.125,43	2.701,02		22.235,80
Peón L.V./RSU	1.036,58	207,32	1.036,58	1.036,58	16.999,90	1.036,58	2.487,78		20.524,26
Almacenero	1.092,63	250,19	1.092,63	1.092,63	18.299,03	1.092,63	240,38		19.632,04